



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO Nº 3142

## POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974 y 1594 de 1984 y

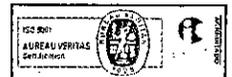
### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 1275 del 24 de noviembre de 1997, se otorgó concesión de aguas subterráneas al señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-15-0001, ubicado en su predio de la Diagonal 13 A No. 12 D – 56 Sur, en donde funciona el establecimiento de comercio LAVA CAR´S CIUDAD JARDIN, con coordenadas N: 98560.00 m, E: 98080 m, para lavado de vehículos, por el término de diez (10) años.

Que mediante Resolución No. 4112 del 21 de diciembre de 2007, se otorgó prórroga de la concesión de aguas subterráneas a que hace referencia la Resolución No. 1275 del 24 de noviembre de 1997 al señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, para la explotación del pozo identificado con el código PZ-15-0001, ubicado en su predio de la Diagonal 13 A No. 12 D – 56 Sur, en donde funciona el establecimiento de comercio LAVA CAR´S CIUDAD JARDIN, con coordenadas N: 98560.00 m, E: 98080 m, por un volumen máximo de 1,8 m<sup>3</sup>/día, con un caudal de 0,89 lps durante máximo 34 minutos diarios, para lavado de vehículos, por el término de cinco (5) años.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental, la subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría practicó el 17 de diciembre de 2009, una visita técnica al pozo identificado con el código pz-15-0001, ubicado en la Diagonal 13 A No. 12 D – 56 Sur de esta ciudad, de propiedad del señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, en donde funciona el establecimiento de comercio denominado LAVA CAR´S CIUDAD JARDIN, consignando los resultados en el Concepto Técnico No. 1637 del 27 de enero de 2010, de la siguiente manera:





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° ~~11~~ - 3142

(...)

## 7. EVALUACION AMBIENTAL

### 7.1 Generalidades

Durante la visita realizada el 17/12/2009 se verificó que el pozo identificado con el código pz-15-0001 se encuentra activo y con concesión vigente, el pozo se ubica al lado de los tanques desarenadores, las condiciones observadas son buenas, aunque el pozo no cuenta (sic) línea de toma de niveles, pendiente lateral negativa, sistema de protección, ni la placa de la nivelación topográfica y para el momento de la visita se evidencio que se encontraban explotando sin el respectivo medidor.

### 7.2 Análisis Físicoquímicos y Microbiológicos

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los análisis físicoquímicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas es el siguiente:

AÑO	CUMPLIMIENTO	PARAMETROS FALTANTES
2007	Incumplimiento	Todos
2008	Incumplimiento	Todos
2009	Pendiente	

Tabla 4. Cumplimiento en la presentación de análisis físicoquímicos del pz-15-0001

El concesionario ha incumplido reiteradamente con la presentación de los análisis físicoquímicos, de manera que actualmente no se tiene certeza del estado del acuífero, por lo cual, se debe adicional a solicitar la presentación inmediata de los resultados de los análisis, sancionar por el incumplimiento en el que incurrió el concesionario.

### 7.3 Niveles Hidrodinámicos

El comportamiento que ha tenido el concesionario con respecto a la presentación de los niveles estáticos y dinámicos durante la vigencia de la actual concesión de aguas subterráneas, es el siguiente:

AÑO	CUMPLE
2007	No
2008	Si
2009	Pendiente

Tabla 5. Cumplimiento en la presentación de niveles hidrodinámicos del pz-15-0001





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° 3142

(...)

#### 7.4 Sistema de Medición

Para el momento de la visita, se evidencia que el pozo estaba siendo explotado sin contar con el sistema de medición instalado, de manera que se desconoce la cantidad de agua que ha sido extraída adicionalmente, teniendo en cuenta que anteriormente el pozo se encontraba inactivo, no se tiene certeza de la fecha exacta en la cual el pozo empezó a funcionar.

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera necesario ordenar el sellamiento temporal del pozo hasta tanto el concesionario no instale el sistema de medición, el cual deberá cumplir con la NTC-1063:2007 según certificados de calibración de un laboratorio que se encuentre acreditado por la Superintendencia de Industria y Comercio. Lo anterior teniendo en cuenta le incumplimiento con el numeral 3 del artículo segundo de la resolución de prórroga 4112 de 2007.

#### 7.4 Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua

El concesionario allega un PUEAA para el año 2006 el cual fue descrito en el Concepto Técnico 625 del 2009, sin embargo, a la fecha no se ha allegado ningún avance del Programa, de manera que no se tienen herramientas para determinar como se ha dado cumplimiento a las actividades planteadas para reducir el consumo. Teniendo en cuenta lo anterior, se debe requerir la presentación de un informe de avance del PUEAA.

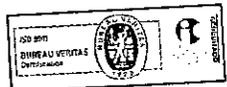
(...)

### 8. CONCLUSIONES

(...)

8.2 Teniendo en cuenta que el concesionario esta haciendo uso del recurso hídrico sin contar con el respectivo sistema de medición instalado incumpliendo (sic) y los continuos incumplimientos que se ha tenido con la Resolución 250 de 1997 y la Resolución de concesión en cuanto a la georreferenciación, informe de niveles hidrodinámicos, instalar un sistema de medición volumétrico y la primera caracterización fisicoquímica y bacteriológica, se considera pertinente ordenar el sellamiento temporal del pozo identificado con el código pz-15-0001

(...)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° 3142

36

A

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

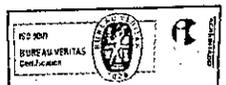
Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bldque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N°

3142

procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc..

Que el señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, en su calidad de propietario y responsable de la explotación de aguas subterráneas derivadas del pozo identificado con el código PZ-15-0001, no presento los análisis fisicoquímicos del año 2007 al 2009, los niveles hidrodinámicos del año 2007 y 2009 y el avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA de los años 2007 al 2009, y se encuentra realizando explotación del recurso hídrico sin contar con el sistema de medición (medidor); tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 1637 del 27 de enero de 2010.

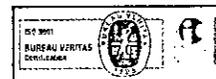
Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, en su condición de responsable de la explotación del pozo identificado con el código PZ-15-0001.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.172.869 de Bogotá, en su calidad de propietario del predio ubicado en la Diagonal 13 A No. 12 D - 56 Sur de la Localidad de Antonio Nariño, en donde se localiza el pozo identificado con el código PZ-15-0001 y funciona el establecimiento de comercio LAVA CAR'S CIUDAD JARDIN, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **GUILLERMO RIZO JIMENEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.172.869 de Bogotá, en la Diagonal 13 A No. 12 D - 56 Sur de la Localidad de Antonio Nariño, de esta ciudad.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

AUTO N° 3142

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

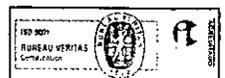
**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

29 ABR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Dada en Bogotá, D.C. a los \_\_\_\_\_

Proyectó: Paola Zárate Quintero  
Revisó: Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Octavio Augusto Reyes Ávila  
Exp No. DM-01-97-284





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 18 NOV 2010 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_  
del año (20 ), se notifica personalmente el  
contenido de AUTO 3142 ABR 29/10 al señor (a)  
GUILLERMO RIZO LIMENEZ en su calidad  
de PROPIETARIO

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19172.869 de  
BOGOTÁ, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO:

Dirección: DIAGONAL 13ª # 72-56  
Teléfono (s): 2788943

QUIEN NOTIFICA:

*Rafael*

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 19 NOV 2010 ( ) del mes de \_\_\_\_\_  
del año (200 ) se certifica que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*B. Rump*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

